



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

R.A.D./DINAGUA/542/2021

Exp. N° 2021/36001/001440

Montevideo, 24 DIC 2021

VISTO: la solicitud efectuada por OLECOR S.A., RUT 214385580013, de registrar una obra hidráulica para el aprovechamiento de agua subterránea, sita en el padrón N° 776 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, cuyas coordenadas planas son X: 488476 e Y: 6496404, con finalidad uso industrial (otros) y otros usos (comercial y servicios);

RESULTANDO: que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: los informes técnico y jurídico favorables a que se autorice la extracción y uso de agua subterránea para los fines declarados;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, por el Código de Aguas, (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), los artículos 2 y 251 de la Ley 18172 de 31 de agosto de 2007, Decreto N° 86/004 de fecha 10 de marzo de 2004, Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020 y Resolución Ministerial N° 106/2021 de fecha 10 de febrero de 2021;

LA DIRECTORA NACIONAL DE AGUAS

en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase un permiso de extracción y uso de agua subterránea a OLECOR S.A., RUT 214385580013, producido en el pozo ubicado en el padrón N° 776 de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, cuyas coordenadas planas son X: 488476 e Y: 6496404.- Posee 63 m de profundidad, revestido 12 m en PVC de 160 mm de diámetro.- Mediante este permiso se podrá extraer un caudal de hasta 2.4 m³/h, a razón de 16 hs. de bombeo diario, 30

días al mes, 12 meses al año, disponiendo de un volumen anual no mayor a 13824 m³ con finalidad uso industrial y otros usos.-

2º.- El adecuado régimen de explotación y mantenimiento del pozo será de única y exclusiva responsabilidad del titular del mismo.-

3º.- La presente resolución tendrá una vigencia hasta el 1º de octubre de 2026.- Una eventual renovación de la misma, deberá solicitarse expresamente con un plazo de antelación no menor a 6 meses del vencimiento de ésta, en las condiciones que estén vigentes.-

4º.- Se deberá realizar declaración Jurada Anual, antes del 30 de junio, sobre el uso del agua que se realice.-

5º.- La ubicación del pozo y los volúmenes autorizados a extraer serán los valores de inscripción en el Registro Público de Aguas y los oponibles a la Administración y a terceros de buena fe ante nuevas solicitudes de construcción de pozos y aprovechamiento de agua que pretendan realizarse en el futuro en su zona de influencia (Arts. 8 y 11 del Código de Aguas).-

6º.- El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con los predios afectados no pudiendo cederse lo que se ha otorgado a título personal (Art. 167 del Código de Aguas).-

7º.- Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarle a los efectos de tener un adecuado inventario y contralor de los aprovechamientos de aguas subterráneas en el país (Art. 13 del Código de Aguas).-

8º.- La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 y 13 de la Ley Nº 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-

9º.- Se otorga este permiso sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras entidades públicas.-



DINAGUA
Dirección Nacional
de Aguas

10º.- La presente resolución otorga la puesta en superficie del agua subterránea, lo cual no significa la habilitación para el destino declarado.-

11º.- Serán también obligaciones del titular todas las que surgen del Código de Aguas y las que surgen de Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones que legislen en la materia, especialmente el pago del Canon Nacional correspondiente una vez fijado este por el Poder Ejecutivo.-

12º.- La perforación ha sido ejecutada en el área aflorante del Sistema Acuífero Guaraní, por tanto queda exceptuada de lo dispuesto por el Decreto N° 214/00.-

13º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-

14º.- Pase a inscripción en el Registro Público de Aguas y al Área de Administración de los Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-


Atq. Viviana Pesce
Directora Nacional de Aguas
Ministerio de Ambiente
